

No puede ordenarse la inscripción de un hijo ilegítimo en procedimiento no contencioso, con el apellido del padre, aunque haya sido reconocido en la partida bautismal, sino se han guardado las formas del reconocimiento que se encuentran limitadas por el art. 354 del C. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A pesar de que la menor Carmen Victoria, ha sido reconocida por D. Pedro Junchaya Huamán, como hija suya, en la partida bautismal; por no ser esta ninguna de las formas de reconocimiento del hijo ilegítimo a que se refiere el art. 354 del C. C., no puede ordenarse la inscripción de la partida de nacimiento de esa menor, con la calidad de hija del nombrado D. Pedro Junchaya. La oposición de fs. 3, de Da. Felicia San Martín viuda de Junchaya, para que se omita consignar el nombre de su esposo como padre de esa menor, resulta fundada.

NO HAY NULIDAD en la parte recurrida de la sentencia de vista, que revocando la de primera instancia, declara fundada la mencionada oposición.

Lima, 14 de diciembre de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas ventidos, su fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas trece, su fecha veinte de setiembre del mismo año, declara fundada la oposición formulada a fojas tres por doña Felicia San Martín viuda de Junchaya en los seguidos con doña Juana Ramírez y otras sobre inscripción de partida; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N^o 1155/61.—Procede de Ica